

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 151

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en termino municipal de Almazul; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos y zona de zuzonización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos, separación de los sospechosos, sometiendo a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 9 de octubre de 1951.

El Gobernador,
2125 JESÚS POSADA

CIRCULAR NÚM. 152

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de malta en el ganado existente en término municipal de Valdeavellano de Tera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Castilfrío; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, los lugares y locales ocupados por animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población,

separación en cada rebaño de los animales que muestren signos clínicos del padecimiento y hubieran dado reacción positiva de los que solo dieron reacción negativa; no podrá destinarse al consumo público la leche de cabra y oveja en las zonas infectadas sino ha sido stassanizada, pasteurizada o hervida; se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Soria 15 de octubre de 1951.

El Gobernador,
2188 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

Habiendo sido aprobados por la Superioridad con fecha 8 del corriente los precios oficiales propuestos por esta Junta provincial de Precios para la venta de harina de la pieza de pan de 450 gramos con destino al racionamiento de obreros mineros y que venían rigiendo con carácter provisional desde 1.º de septiembre último, según circular núm. 15, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 3 de dicho mes, se hace público para general conocimiento, que los precios mencionados habrán de entenderse a todos efectos como definitivos.

Soria 13 de octubre de 1951.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada. 2168

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

Si el causante fuese socio activo o pensionista por Larga Enfermedad, se le reconocerá de ser necesario, un mínimo de diez años de antigüedad laboral, a los efectos de poder aplicar la escala de jubilación.

Cuando el asociado fallecido fuese pensionista por Jubilación o Invalidez, el porcentaje señalado se aplicará a la pensión que aquél estuviese percibiendo.

Art. 108. La viuda o viudo beneficiario dejará de percibir la pensión por las causas siguientes:

- a) Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.
- b) Abandono comprobado de los hijos menores sometidos a su patria potestad.
- c) Observar una conducta deshonesta o inmoral.

CAPITULO V

Pensión de orfandad

Art. 109. Causará derecho a esta pensión el socio beneficiario, varón o hembra, que reuniese a su fallecimiento las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo o pensionista del Montepío.
 - b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
 - c) Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de un año.
- En caso de fallecimiento por accidente o hecho súbito, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100.

Art. 110. Tendrán derecho al percibo de esta prestación:

- a) Los hijos legítimos—incluso los póstumos—, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del asociado fallecido
- b) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos que la viuda del asociado fallecido hubiese llevado a l matrimonio, siempre que viviesen a expensas de aquél y no disfruten pensión de otra Institución de Previsión Laboral.

Los beneficiarios comprendidos en los apartados anteriores deberán ser menores de dieciséis años o incapacitados de manera absoluta para el trabajo que no perciban ninguna otra pensión por este concepto

Art. 111. La cuantía de la pensión de Orfandad, cuando, al mismo tiempo haya sido concedida prestación de Viudedad, será del 10 por 100 del salario regulador del causante por cada uno de los huérfanos con derecho a la misma. Como mínimo será de 90 pesetas mensuales por cada huérfano.

En caso de fallecimiento de la madre o padre viudo que percibiese pensión de Viudedad, se revisará la cuan-

tía de la de Orfandad, que se regulará por las siguientes normas:

- a) A uno de los huérfanos se le acreditará la que por Viudedad percibiese el padre o madre fallecido.
- b) A los demás huérfanos se les acreditará el 10 por 100 a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
- c) La suma total de las cantidades de los dos párrafos anteriores se dividirá por el número de beneficiarios.
- d) Por cada beneficiario a quien se extinga el derecho se reducirá la suma dicha en un 10 por 100 del salario regulador del causante.
- e) El último huérfano con derecho a pensión será el que conserve la de Viudedad.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Terminado el día 15 del actual mes el plazo concedido en circular inserta en este mismo periódico oficial, número 212, del día 17 de septiembre pasado, de acuerdo con lo ordenado por el reglamento vigente de la Contribución Territorial, para la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de Contribución Territorial, Riquezas Rústica y Pecuaria, se prorroga éste hasta el día 30 del actual mes de octubre; transcurrido el cual, sin que tengan entrada en esta Administración los mencionados documentos, se impondrán multas de conformidad con lo que previene el ya citado reglamento.

Soria 15 de octubre de 1951.—El Administrador, Juan S. Jiménez.

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las siguientes órdenes de consignación:

Montepío civil.—Pascuala Labanda Borobio, Matilde Algarra Díaz, Emilia Huerta Velez, Gabriel Rubio Pedroviejo, Rufina Alonso Mereno y Felipa Jodra Carretero.

Jubilados.—Constantino Cacho La cal, Juan Ruiz Campos, Vicente García García, Saturio Barrera Carrasco sa, Vicente Serrano García y Pablo Moreno Jodra.

Montepío militar.—Maximina Sanz Sánchez.

Retirados cruces.—Ludolfo Hernández Garijo, Francisco Sanz García, Abundio Pascual Hornillos y Santiago Rodríguez Repiso.

Soria 16 de octubre de 1951. 2187

Tesorería de Hacienda

Concurso para la extensión o relleno de las matrices y recibos de las diferentes contribuciones e impuestos.

Pliego de condiciones para la contratación de la confección de matrices y recibos o patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación.

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1952 en esta provincia, correspondientes a la tributación por rústica, urbana, industrial y caminos vecinales, los cuales se calculan, aproximadamente, en 102 000 matrices y 225.000 recibos.

Segunda. La confección de las matrices y recibos se realizarán en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios, que también les serán entregados al efecto, debiéndose extender con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en 45 pesetas el millar de matrices y 37 pesetas por el de recibos.

Cuarta. Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originarios dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de sus correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estipulado se efectuará por quincena, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste será contra el correspondiente recibo, reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento de impresos mediante una cuenta en la que, por clases de éstos, constituirá cargo el número de los entregados al

contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiere exigirle.

El plazo para la presentación de solicitudes ante esta Delegación de Hacienda será de quince días naturales a partir de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Soria 9 de octubre de 1951.—El Tesorero, M. Carrascosa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 354.—Derechos 180 pesetas.

Administración Principal de Correos de Soria

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión por concurso de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones.

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año actual.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde está situada la misma, o arranque del servicio si se tratara de plaza de peatón con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrirse la plaza, en el concurso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética y otro que consistirá en contestar igualmente por escrito, a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionados con el servicio que los Agentes rurales han de verificar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, publicada en el *Diario oficial* de 20 del mismo mes y año.

El Tribunal constituido en la Administración Principal bajo cuya jurisdicción esten las plazas anunciadas, lo formaran los Sres. Administrador, Interventor y Secretario de la Administración Principal. En caso de enfermedad o ausencia de algunos de ellos, lo reemplazará el funcionario que le sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar de la total publicación de la convocatoria en el *D. O.* de Correos y Telecomunicación o sea en el 9 de octubre de 1951, debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado antes del 9 de noviembre próximo, y cosidos a ella y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra, ni separado de la Administración pública por faltas producidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por R. O. de 14 de octubre de 1914, por médico de asistencia pública domiciliaria adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados ex combatientes, ex cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con sus correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña.

Los solicitantes en el acto de presentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

Los solicitantes que no acudieran al llamamiento quedarán excluidos del concurso examen.

Vacantes en la provincia de Soria
Peatón de Alcubilla de Avellaneda a Villálvaro, con el haber anual de 2.940 pesetas.

Cartero rural de Almajano, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Peatón de San Esteban de Gormaz a Villálvaro, con el haber anual de 2.940 pesetas.

Soria 9 de octubre de 1951.—El

Administrador principal, Bienvenido Calvo. 2136
355.—Derechos 254 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de paz de Matasejún, Juez de paz sustituto de Blocona y el de Fiscal de paz sustituto de Montenegro de Cameros, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlos del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría de los Juzgados de 1.ª instancia de Agreda, Medinaceli y Soria, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 10 de octubre de 1951.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental, de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos de sumario número 30 del año actual, por delito de abandono de familia, se cita, llama y emplaza a Sabina Sanz Miguel y Serapio Barrio Velasco, cuyos paraderos se desconocen, a fin de que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Medinaceli a 10 de octubre de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Areñe 2143

SAN SEBASTIAN (NUMERO 1)

San Miguel Munilla, José; de 28 años de edad, soltero, agente comercial, hijo de Juan y de Emilia, natural de San Pedro Manrique (Soria) y vecino últimamente de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1, decaño de los de esta ciudad y su partido, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 90 de 1951 por robo; bajo apercibimiento, de que si no lo hace, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía judicial su busca y captura; caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, dándome cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián a 4 de octubre de 1951.—El Juez, (legible).—El Secretario, Miguel Alvarez. 2076

Imprenta provincial.